



REGISTRO CIVIL

Defunción

Reconocimiento de hijos

Divorcio

Adopción

Inscripción de

Inscripción de sentencia

Curp

Registro extemporáneo

Rectificación y Aclaración de actas

Requisitos Registro de Nacimiento

Tienen obligación de declarar un nacimiento los padres del menor de manera conjunta o separada, a falta de estos los abuelos paternos o maternos, en su defecto sus tutores o quienes tengan su custodia legal, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.

1. Presentar al niño
2. Certificado medico de nacimiento y/o constancia de alumbramiento expedido por partera o autoridad auxiliar mpal. (con firma y sello de quien expide el documento).
3. Actas de nacimiento de los padres (recientes)
4. Acta de matrimonio de los padres, si la hubiese.
5. Identificación c/fotografía de los comparecientes
6. 2 testigos mayores de edad
7. Original de la escritura publica para el caso de que uno o ambos padres no comparezca y acuda otra persona en su nombre y representación.

Tratándose de niños de 6 meses a 4 años se procederá a su inscripción siempre y cuando presenten además de los requisitos anteriores lo siguiente:

1. Constancia de Inexistencia de registro del lugar donde nació y del lugar donde reside; y
2. Constancia de residencia de los padres o persona que lo presente expedida por autoridad municipal que corresponda al lugar donde actúa el Oficial del Registro Civil

Para el registro de personas mayores de 4 años, se realizara ante la Dirección Estatal del Registro Civil en los términos previstos por el Código Civil Vigente en el Estado, para mayores informes acudir a la Oficialia del Registro Civil de tu domicilio

Requisitos **Registro de Matrimonio**

Las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar al Oficial del

Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, con 8 días de anticipación los

siguientes documentos:

1. Solicitud de matrimonio en la que se expresen los generales de los contrayentes, padres y de 4 testigos suscrita por los dos pretendientes.
2. Copia certificada de las actas de los contrayentes (recientes)
3. Certificado medico de buena salud, (incluir análisis clínicos)
4. Identificación c/fotografía de los comparecientes
5. 2 testigos mayores de edad por cada contrayente.
6. Convenio en el que se establezca el régimen patrimonial
7. Cuando sean menores de edad deberán presentar constancia mediante la cual los padres, abuelos, tutores o la autoridad judicial correspondiente otorguen el consentimiento para que el matrimonio se celebre en caso de mujer mayor de 14 y menor de 18 años, o de hombre mayor de 16 y menor de 18 años.
8. Dependiendo el caso: copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio, de la de divorcio o del acta de defunción.
9. Cuando uno ó ambos contrayentes sean de nacionalidad extranjera deben presentar copia de los documentos que acrediten su nacionalidad y su legal estancia en el país, así como permiso de la Secretaria de Gobernación.

Requisitos para obtener la CURP (Clave Única de Registro de Población)

1. Original y Copia de acta de nacimiento

\Requisitos **Registro de Defunción**

El levantamiento de un acta de defunción deberá ser en la Oficialia del Registro Civil del lugar donde ocurrió el fallecimiento dentro de las 48 hrs. siguientes al mismo y se presentara lo siguiente:

1. Certificado medico de defunción
2. Declarante y 2 testigos mayores de edad con identificación.
3. Acta de nacimiento del finado (en caso de que esté registrado)
4. Transcurridas las 48 horas únicamente podrá inscribirse por orden de autoridad judicial o del Ministerio Publico.

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización suscrita del Oficial del Registro Civil, después de cumplir con los requisitos requeridos. Procediéndose a inhumar, cremar o embalsamarse dentro de las 48 horas del fallecimiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial correspondiente.

Cuando la defunción haya ocurrido fuera del Municipio se deberá presentar al Oficial del Registro Civil lo siguiente para que proceda su inhumación:

1. Copia del acta de defunción
2. Copia del permiso de traslado expedido por el Oficial del Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción.
3. Copia del Permiso de Regulación Sanitaria cuando provenga de una Jurisdicción Sanitaria distinta.

Requisitos

Registro de reconocimiento de hijos

1. Comparecencia del reconocido, reconocedor y de la (s) persona (s) que da (n) su consentimiento.
2. Actas de nacimiento del reconocido y del reconocedor
3. 2 testigos mayores de edad
4. Identificación c/fotografía de los comparecientes.
5. Autorización judicial en caso de que el reconocedor sea menor de edad.

Requisitos Registro de Divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos, del Oficial del Registro Civil.

A) Divorcio judicial: Sentencia judicial ejecutoriada, oficio de la Dirección del Registro Civil que ordene la inscripción del divorcio.

B) Divorcio administrativo: Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos ni la mujer este embarazada y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio y presentaran lo siguiente: Solicitud escrita, Identificación de los interesados y testigos, convenio de disolución de la sociedad conyugal, copias certificadas de las actas de nacimiento y de matrimonio, certificado médico de no-gravidez.

Registro de Adopción

La adopción es el acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, mediante una resolución judicial.

1. Presentación de la sentencia judicial expedida por la autoridad competente y oficio que remite la Dirección Estatal del Registro Civil.
2. Comparecer ante el Oficial del Registro Civil tanto el adoptante como el adoptado.

Registro de Inscripción de Sentencia

En este tipo de actas se asentaran las sentencias judiciales que determinan la Tutela, Ausencia, Presunción de muerte y Perdida o Limitación de la capacidad para administrar bienes.

Registro de Inscripción de

Cuando se trate de inscripción de actos del estado civil celebrados por personas en el extranjero, se deberá presentar el (los) documento (s) que se pretende inscribir legalizado o apostillado, en caso de que el documento se encuentre escrito en idioma diferente al español deberá de venir traducido por perito traductor.

Rectificación y Aclaración de Actas

La Rectificación de un Acta del Registro Civil, procede cuando se solicite variar el nombre o nombres de las personas que intervinieron en el acto, o alguna otra característica esencial del mismo.

La Aclaración de un acta del Registro Civil procede cuando en ellas existan errores de escritura, mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales siempre y cuando resulten obvios y no afecten los datos esenciales de las mismas.

La solicitud de Aclaración se sustanciará ante el Oficial del Registro Civil donde se encuentre el acta que se pretende aclarar, quien resolverá de plano.

La Rectificación se tramitará y resolverá por la Dirección Estatal del Registro Civil.

Mayores informes en la Oficialía del Registro Civil de tu domicilio.

DIRECTORIO

Oficialía 01 del Registro Civil Peñamiller
Plaza Principal s/n, centro, Peñamiller, Qro.
Tel. 01 441 296 60 52, 53, 54 y 55. Ext. 107 y 114
Titular: **José Antonio Guillén López.**

Oficialía 02 del Registro Civil Río Blanco
Plaza Principal s/n, Río blanco, Peñamiller, Qro.
Tel.
Titular: José de Jesús García Martínez

Oficialía 03 del Registro Civil San Miguel Palmas
Jardín Principal s/n, San Miguel Palmas, Peñamiller, Qro.
Tel. 01 200 1 24 07 13 Y 1 24 07 20.
Titular: **María de la Luz López Blas**

Oficialía 04 del Registro Civil Villa Emiliano Zapata
Adolfo López Mateos s/n, V. Emiliano Zapata, Peñamiller, Qro.
Tel. 01 441 198 70 38.
Titular: **Lic. Juan Manuel Hernández Morales**

Oficialía 05 del Registro Civil Camargo
Pirita s/n, Camargo, Peñamiller, Qro.
Tel. 01 441 596 12 15.
Titular: Jorge Rincón Trejo